

Ref.: Expte.N° 1

SUBDIRECCION PLANIF. SELEC. Y  
CONTROL s/consulta opos. en la fu-  
sión de sociedades.-

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, la Sub-Dirección de Planificación, Selección y Control de Rosario, con motivo de la publicación del compromiso previo de fusión de sociedades en los términos del artículo 83 inciso 3° de la Ley de Sociedades, consulta los efectos legales de la oposición por parte de esta Administración, en función de lo consignado por el último párrafo de la citada disposición.

Cabe destacar el artículo 82 de la Ley de Sociedades, el que textualmente transcribimos:

*"Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas."*

*La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas **produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante**".*

Es dable apreciar la parte pertinente del Artículo 83 referido a la oposición dentro de los 15 días desde la última publicación del aviso que pueden hacer los acreedores de fecha anterior, debiendo remarcarse que las oposiciones no impiden la prosecución de las operaciones de fusión pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta 20 días después del vencimiento del plazo indicado para la oposición, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusionantes puedan obtener embargo judicial.

Si nos remitimos a las normativas fiscales, concretamente el Artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 1997) se desprende que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 166 no será aplicable en la reorganización de empresas en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, **supuesto en el cual se trasladan los derechos y obligaciones.**

Si bien la fusión de empresas a través de una tercera que se forme o por absorción de una ellas, configura una de las situaciones que evidencia continuidad económica, de conformidad al inciso a-1), no basta por si sola su existencia para que la reorganización de empresas tenga los efectos previstos por la norma, por cuanto deberán cumplimentarse, además y con carácter resolutorio, las condiciones a que refieren los incisos a-2) y b-2).

L  
A

En caso de incumplimiento de los requisitos condicionantes futuros, y para que la reorganización tenga los efectos fiscales fijados, la propia normativa estipula que deberán presentarse o rectificarse las declaraciones juradas respectivas, aplicando las disposiciones legales que hubieren correspondido si la operación se hubiera realizado al margen del régimen bajo examen, ingresando el pertinente impuesto, los intereses resarcitorios y actualizaciones contemplados en el Código Fiscal.

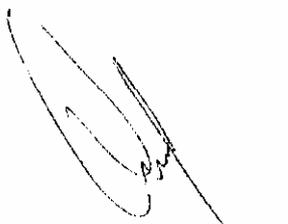
Como podrá apreciarse, ante tales situaciones, la propia normativa fiscal ha establecido un procedimiento para salvaguardar las acreencias del Fisco, no resultando necesaria, a nuestro entender, la formulación de la oposición.

No obstante lo expuesto y a modo de sugerencia, estimamos que en el caso de existir interés fiscal y si la Administración lo considera conveniente a fin de proteger el crédito, podrá formularse con la prudencia del caso, la oposición garantizada en el artículo 83 inc.3) de la Ley de Sociedades, dado que las misma no impide la prosecución de las operaciones de fusión. Sin embargo deberían observarse los plazos estipulados en la precitada norma, así como lo dispuesto en el inciso 4) del mismo artículo.

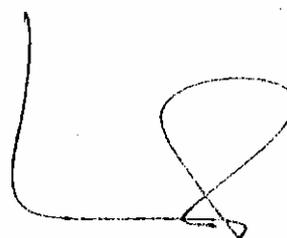
Otra alternativa factible, siempre en nuestra opinión, sería lograr que las empresas en cuestión suscriban dentro del término fijado para la oposición, una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones del art. 164 incisos a-2) y b-2, que vendría a reforzar el mecanismo de defensa de los intereses fiscales consagrado en la aludida disposición.

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 14 de julio de 1998.-  
bgr.



**C.P.N. LUIS A. GAVEGLIONE**  
ASESOR



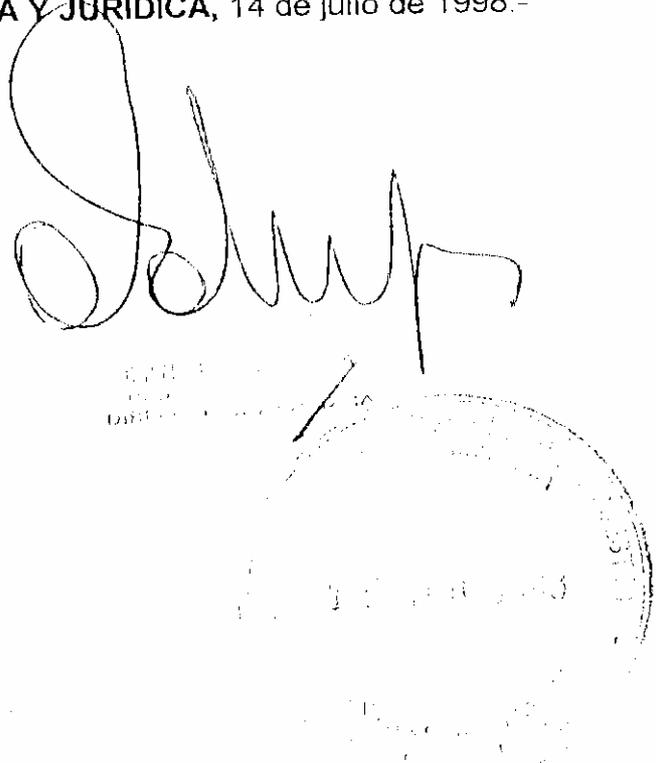
**C.P.N. LIBERO RIZZONI**  
SUB-DIRECTOR  
ASESORÍA TÉCNICA

Ref.: Expte. N° \_\_\_\_\_  
SUBDIRECCION PLANIF. SELEC. Y  
CONTROL s/consulta opos. en la fu-  
sion de sociedades.

//ÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 14 de julio de 1998.-  
bgr.

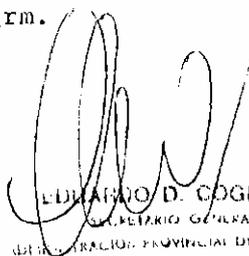


ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 21 de julio de 1998.

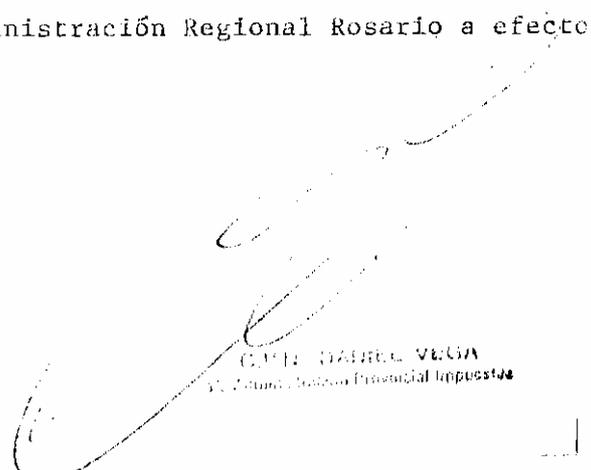
Compartiéndose los términos del Informe N° 525/98 de Dirección General Técnica y Jurídica, comuníquese por circular lo resuelto.

Hecho, cúrsese a Administración Regional Rosario a efecto de actuar en consecuencia.

edc/grm.



EDUARDO D. COGHLAN  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



JUAN MANUEL VEGA  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS